



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00422
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA ORTIZ DE HERNANDEZ y NINFA NIDIA ORTIZ ARTEAGA
DEMANDADO- PERSONA CON DISCAPACIDAD:	JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, propuesta por GLORIA MARIA ORTIZ DE HERNANDEZ y NINFA NIDIA ORTIZ ARTEAGA, a través de apoderado judicial, a favor del señor JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P. y el artículo 38 y subsiguientes de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese el inicio de la presente demanda al Ministerio Público. Por secretaría, realícese lo pertinente a través del medio más expedito.

Teniendo en cuenta que el señor JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA presenta dificultades para ejercer su derecho de defensa dada la situación de salud que se expone en la demanda, este despacho dispone, para garantizar el debido proceso, la designación de curador ad-litem, para tal fin se dispone nombrar al abogado EMIRO ALFONSO TORRENTE FERNANDEZ¹, para que represente los intereses del señor JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA. *Por secretaría comuníquesele el nombramiento.*

Se precisa que la curaduría, es de forzosa aceptación, y al aceptarla, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

¹ emirotorrente@hotmail.com – 3005577627.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En consecuencia, por secretaría comuníquesele este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Requerir a la parte actora a través de su apoderado para que aporte un informe de valoración de apoyos conforme al protocolo establecido en la Ley 1996 de 2019, con el fin de establecer la situación del señor JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA, y de determinar la necesidad y viabilidad de adjudicación judicial de apoyos. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

b) En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

h) La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Para allegar el informe de valoración de apoyos, se le concede el termino de treinta días (30) días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Se ordena que, por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho judicial, se realice ABORDAJE PSICO-SOCIAL con el ánimo de verificar el estado del señor JOSE OMEDIS ORTIZ ARTEAGA, si puede comunicar su voluntad y preferencias, estableciendo si se le están garantizando sus derechos, determinarse la red extensa familiar y qué apoyos requiere y qué persona puede ser viable como apoyo en las actividades que requiere.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

E.C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5002106ec9ef8a4ef57a82a0ded9bc47e0aadf59e34e72aece5abb2ca836f260**

Documento generado en 10/11/2022 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>